



Asunto: Consideraciones sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras

**AL MINISTERIO DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**
(Dirección General de Carreteras)

José Javier Díez Roncero, Secretario General del **COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS**, Corporación de Derecho Público, con sede en Madrid, en la Calle de Almagro nº 42, y dirección de correo electrónico secretariogeneral@ciccp.es, en representación de dicho Colegio, ante el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana comparezco y **DIGO**:

—Que la Corporación a la que represento en el trámite de información pública y audiencia sobre el proyecto de Real Decreto que aprueba el Reglamento General de Carreteras, realiza las siguientes

CONSIDERACIONES:

Primera.- Respecto de las titulaciones y profesiones competentes y su colegiación.

El proyecto de Reglamento General de Carreteras cuando se refiere a los profesionales competentes o habilitados para realizar determinados trabajos (proyecto de construcción de un área de servicio –art.90-; determinados proyectos de obras o actividades en las zonas de protección de la carretera –arts.141 y 143-;) lo hace con la expresión “técnicos competentes”.

Sin embargo no hay referencia alguna al profesional competente para redactar los proyectos básicos o de trazado, los proyectos de construcción, ni para la dirección facultativa de las obras de construcción de carreteras.

Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos son los únicos profesionales competentes de forma global y multidisciplinar, por razón de los estudios cursados para obtener su título, en materia de carreteras. Ninguna otra profesión tiene competencias en este ámbito, a excepción de los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas (actualmente con el título Graduados en Ingeniería Civil), que tienen cierta limitada competencia en carreteras, pero sólo aquellos que hayan cursado la especialización correspondiente, en



Servicios Urbanos y Transportes, y, en todo caso, restringida a trabajos de escasa envergadura y complejidad.

La materia de Carreteras y de Seguridad Vial, de acuerdo con los principios de capacidad e idoneidad, es, pues, un ámbito profesional que de forma global y extensa corresponde, en exclusiva, a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos colegiados.

El Colegio propugna que para proyectos básicos o de trazado, los proyectos de construcción de carreteras; los proyectos para solicitudes de autorización de utilización de las zonas de dominio público, servidumbre o afección; los proyectos de construcción de acceso, así como para las direcciones de obra de todos los referidos proyectos, se determine que el técnico competente es el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos colegiado.

Se propone un artículo nuevo que establezca:

“Artículo....- El técnico competente para redactar los proyectos básicos o de trazado; los proyectos de construcción de carreteras; los proyectos para solicitudes de autorización de utilización de las zonas de dominio público, servidumbre o afección; los proyectos de construcción de acceso, así como para las direcciones de obra de todos los anteriores, es el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos colegiado.”

Si tal determinación no se realizara directamente en el Reglamento, se podría realizar según el esquema que se ha seguido en el reciente Real Decreto 264/2021, de 13 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad para las presas y sus embalses. Dichas Normas se refieren a “técnico competente” pero señalan que la determinación de la capacidad técnica suficiente se llevará a cabo tras el estudio necesario por el Ministerio para determinar las titulaciones académicas que capaciten para desempeñarlas y tras ese estudio se aprobará una norma de desarrollo en la que se establezca con claridad y precisión las titulaciones.

Por ello, si se decide seguir tal precedente se propone incorporar una disposición en el siguiente sentido:



“Disposición adicional Decimoprimer. Determinación de la capacidad técnica suficiente para realizar los trabajos previstos en el Reglamento General de Carreteras.

El Ministerio de Transportes Movilidad y Agenda Urbana llevará a cabo, en el plazo máximo de dieciocho meses, el estudio necesario para determinar las titulaciones profesionales que capacitan para desarrollar los trabajos de carácter técnico previstos en el Reglamento General de Carreteras

Realizado el estudio, se aprobará una norma de desarrollo del presente real decreto en la que se establecerá con claridad y precisión la titulación o titulaciones académicas, que habilitan para desempeñar profesionalmente cada uno de los trabajos de carácter técnico contemplados en el Reglamento General de Carreteras y, en todo caso, los proyectos básicos o de trazado, los proyectos de construcción de carreteras, los proyectos para solicitudes de autorización de utilización de las zonas de dominio público, servidumbre o afección; los proyectos de construcción de acceso, así como para las direcciones de obra de todos los anteriores.”

Asimismo, cuando el Reglamento General de Carreteras se refiere a “técnico competente”, dada la obligación de colegiación para el ejercicio de profesiones reguladas, como la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, este Colegio propugna que tal expresión se realice a “técnico competente incorporado al Colegio profesional correspondiente” o “técnico competente colegiado”.

Tal determinación es congruente con el régimen normativo vigente y con lo recogido en la Base de Datos de Profesiones Reguladas (*Regulated professions database*) de la Unión Europea, dependiente de la Comisión Europea, que contiene el registro de las profesiones reguladas en la Unión Europea y las condiciones de su ejercicio según lo comunicado por los Gobiernos de los Estados miembros. En dicha base de datos se establece una serie de reservas de actividad en favor de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos incluyendo la realización de proyectos, la dirección de las obras y de su ejecución en las infraestructuras del transporte, así como su colegiación obligatoria. Se adjunta extracto de la ficha de la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.

Esta determinación normativa evitará números pleitos e impugnaciones innecesarias, que retrasan su adjudicación y la ejecución de los trabajos. Son ejemplos de estas impugnaciones y de la corrección de la solicitud de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para los trabajos más relevantes en materias de carreteras los casos resueltos por las Resoluciones del Tribunal Central Administrativo de Recursos Contractuales 1221/2020 y 1215/2021.



Segunda.- Respecto al visado colegial.

El Reglamento General de Carreteras vigente hasta ahora preveía el visado para los proyectos de construcción y para los proyectos de actuaciones en zonas de servidumbre o afección. El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto que es la norma específica que desarrolla la Ley de Colegios Profesionales en materia de visado derogó todas las exigencias de visado que no estuvieran contempladas en el mismo (edificación; explosivos, etc.).

Ese mismo Real Decreto 1000/2010 prevé que por Acuerdo de Consejo de Ministros podrán preverse excepciones por razones debidamente justificadas a la regla que establece que la Administración General del Estado no puede exigir el visado para los trabajos profesionales distintos de los previstos en el mismo, de acuerdo con los principios de necesidad y proporcionalidad.

En materia de Carreteras concurre, sin duda alguna, la relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y la posible afectación a la integridad física y seguridad de las personas, resultando el visado un medio de control proporcionado de la actividad profesional.

Si por Acuerdo de Consejo de Ministros puede preverse tal excepción, también caben excepciones en un Real Decreto que es aprobado por el Consejo de Ministros.

Difícilmente se podrá encontrar trabajos profesionales respecto de los que concurren de forma más clara las dos condiciones a las que se refiere el artículo 13.1 de la Ley de Colegios Profesionales para el establecimiento del visado, esto es, relación directa de causalidad con la seguridad e integridad física de las personas y ausencia de un medio de control más proporcionado, que los trabajos de construcción o ingeniería civil de carreteras. Si la concurrencia de tales condiciones se da en edificación también se da respecto del proyecto y ejecución de obras civiles de carretera (el trazado de la carretera, un puente, un túnel, etc.).

Por ello se propugna que el Reglamento General de Carreteras establezca (como ya está establecido en edificación) el visado colegial para los proyectos básicos o de trazado, los proyectos de construcción de carreteras, los proyectos para solicitudes de autorización de utilización de las zonas de dominio público, servidumbre o afección; los proyectos de construcción de acceso, así como para las direcciones de obra de todos los anteriores. Se propone añadir el siguiente artículo:

“Artículo- Visados obligatorios.



1. Es obligatorio obtener el visado colegial sobre los trabajos profesionales siguientes:

a) proyectos básicos o de trazado:

b) proyectos de construcción de carreteras;

c) proyectos para solicitudes de autorización de utilización de las zonas de dominio público, servidumbre o afección;

d) proyectos de construcción de acceso,

e) direcciones de obra de los anteriores proyectos.”

Por todo lo anterior, respetuosamente, **SOLICITO** la admisión del presente escrito, y que su contenido sea tenido en consideración a los efectos de la modificación de la redacción del proyecto del Reglamento General de Carreteras, así como que se tenga por interesado al Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en la tramitación de dicha norma.

En Madrid a 25 de noviembre de 2021.

José Javier Díez Roncero
Secretario General

ANEXO



European Commission -Internal Market- Free movement of professionals-Regulated professions database

REGULATED PROFESSION



Ingeniero de caminos, canales y puertos (Spain)

Name of regulated profession: Ingeniero de caminos, canales y puertos

Translation(s): Civil Engineer (EN)

Description of activities: Asesoría, análisis, diseño, cálculo, proyecto, planificación, dirección, gestión, construcción, mantenimiento, conservación y explotación en los campos de la ingeniería civil, obras públicas, infraestructura del transporte, recursos hidráulicos y energéticos, edificación, construcción y estructuras, urbanismo y ordenación del territorio y costas.

Translation(s): Consultancy, analysis, design, estimating, project planning, management, operation, construction, maintenance, preservation and exploitation in the fields of civil engineering, public works, transportation infrastructure, water and energy resources, constructions and structures, building, urban planning and management the territory and coasts. (EN)

Reserved activities:

La realización de proyectos, la dirección de las obras y de su ejecución en los campos de: la ingeniería civil, las obras públicas, las infraestructuras del transporte, la infraestructura de recursos hidráulicos y energéticos, la edificación - cuando sean competentes según la Ley de Ordenación de la Edificación-, las estructuras de construcción y edificación, el urbanismo y la ordenación del territorio, los puertos y las costas. (ES)

Translation(s): Project, management and supervision of works and its implementation in the following areas: civil engineering, public works, transportation infrastructure, water and energy infrastructure, building - when competence is recognized by Act 38/1999 on Building Regulation-, building and constructions structures, urban planning, ports and coasts. (EN)

Restrictions:

Mandatory registration in professional bodies: Yes